



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDP/LC

Pichari, 02 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de agosto del 2023, Informe N° 1286-2023-MDP-OPP del 27 de julio de 2023 del encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N° 0483-2023-MDP-OAJ/JCHG del 26 de julio de 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 1975-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 25 de julio de 2023 del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 125-2023-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/RST del 25 de julio de 2023 de la Responsable de la DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, normas y regulan materias de sus competencias;

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que lo concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que, las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4 Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



Que, con Informe N° 125-2023-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/RST del 25 de julio de 2023 de la Responsable de DEMUNA, solicita formalización de la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de Pichari mediante Ordenanza Municipal;



Que, con Informe N° 1975-2023-MDP/GEyDS/PHH-G del 25 de julio de 2023, del Gerente de Educación y Desarrollo Social, remite la solicitud del Informe N° 125-2023-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/RST a Gerencia Municipal y con proveído 26 de julio de 2023 se deriva a la Oficina de Asesora Legal;



Que, con Opinión Legal N° 483-2023-MDP/OAJ/JCHG del 26 de julio de 2023, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es viable emitir Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), para crear la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del Distrito de Pichari, provincia de la Convención, departamento de Cusco;



Que, con Informe N° 1286-2023-MDP-OPP del 27 de julio de 2023 del responsable de la Oficina de Planeamiento y presupuesto emite pronunciamiento favorable para el funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), ya que a la fecha cuenta con presupuesto institucional modificado (PIM) de S/. 115,243.00 (Ciento quince mil doscientos cuarenta y tres con 00/100);



En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la creación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR las funciones de la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), depende la División de Programas y Servicios Sociales. Tiene las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- a). Elaborar y presentar el plan de trabajo, presupuesto de actividades, proyecto y reglamentos.
- b). Dirigir y supervisar la labor del equipo de la oficina.
- c). Impulsar las acciones administrativas que beneficien los derechos de la niñez y adolescencia.
- d). Brindar orientaciones en coordinación con el equipo multidisciplinarios a las familias para prevenir situaciones críticas.
- e). Orientar programas de atención en beneficio de la niñez y adolescencia
- f). Gestionar los recursos que requieren los servicios para su funcionamiento.
- g). Coordinar con otras oficinas y áreas de la municipalidad para el logro del plan de trabajo.
- h). Conocer la situación de la Niñez y Adolescencia que se encuentran en instituciones públicas y privadas, en coordinación con los profesionales defensores del servicio social y de psicología.
- i). Representar a la oficina en eventos y actividades internas y externas.
- j). Asumir las tareas y responsabilidades que garanticen el cumplimiento, de los fines de la Defensoría y su Plan de Trabajo.
- k). Informar a las autoridades competentes sobre los hechos delictuosos cometidos en agravio a la niñez y adolescencia.
- l). Promover la capacitación del personal de la oficina.
- m). Revisar y firmar toda la documentación de la oficina.
- n). Otras funciones inherentes al cargo que le asigne.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, de la División de Programas y Servicios Sociales. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, y la oficina general de administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga al presente a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente -DEMUNA- cuente con presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la municipalidad que le permite ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por responsable de DEMUNA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE